

Estas instrucciones no cubren todas las preguntas que pueden surgir en un caso particular. Si no sabe qué hacer para proteger sus derechos, consulte con un abogado.

¿Qué es una orden de restricción?

Es una orden de la corte que ayuda a proteger a las personas del maltrato.

¿Puedo obtener una orden de restricción?

Si usted es una persona de al menos 65 años o un adulto dependiente, puede pedir una orden de restricción si ha sido o está siendo:

- Maltratado físicamente
- Abusado económicamente
- Maltratado mental o emocionalmente
- Desatendido
- Abandonado o secuestrado
- Aislado o
- Privado por un cuidador de bienes o servicios que necesita para evitar daño o sufrimiento

¿Cómo me ayudará la orden?

La corte puede ordenar a una persona que:

- No lo maltrate físicamente, ni lo acose, golpee o amenace
- No lo contacte ni se acerque a usted y
- No tenga armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones o blindaje personal. Esto incluye receptores y armaduras de armas de fuego, y cualquier artículo que pueda usarse como receptor o armadura o convertirse fácilmente en tal (vea la sección 16531 del Código Penal).

Para obtener más información sobre los artículos que una persona restringida no puede tener, vea <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/ordenes-de-restriccion/>

- [articulosprohibidos](#). También puede pedir protección para las personas que viven con usted y sus familiares.

¿Quién puede solicitar una orden de restricción por maltrato de anciano o adulto dependiente?

Además del anciano o adulto dependiente, las siguientes personas pueden solicitar una orden de restricción en nombre del anciano o adulto dependiente:

- Un tutor o fideicomisario del anciano o adulto dependiente
- Un representante legal de un anciano o adulto dependiente que actúa dentro de la autoridad del poder legal
- Una persona nombrada como tutor ad litem del anciano o adulto dependiente
- Cualquier otra persona legalmente autorizada para solicitar dicho recurso

¿Cuánto cuesta?

No hay una cuota para presentar una solicitud para una orden de restricción. No tiene que pagar ninguna cuota por la entrega legal de la orden. Un comisario o alguacil entregará la orden sin costo. También puede solicitar la entrega legal a un profesional de entrega legal registrado o a una parte privada y pagar los honorarios que le cobren. La corte puede obligar a la persona que pierde el caso a pagar todos los costos de la corte y los honorarios del abogado de la otra parte.

¿Qué formularios necesito para obtener la orden?

Tiene que llenar todo el formulario [EA-100](#), *Solicitud de órdenes de restricción de maltrato de anciano o adulto dependiente* y el formulario [CLETS-001](#), *Información confidencial de CLETS*. Si necesita documentos adjuntos, puede usar el formulario [MC-025](#), *Adjunto*. Usted también tiene que llenar los puntos 1 y 2 del formulario [EA-109](#), *Aviso de audiencia de la corte y los puntos 1, 2 y 3 del formulario EA-110*, *Orden de restricción temporal*.

¿Dónde puedo obtener estos formularios?

Puede obtener los formularios en una editorial de publicaciones legales o en el sitio web de las cortes de California en www.courts.ca.gov/forms.

También puede encontrarlos en la corte local o en la biblioteca legal del condado.

¿Qué tengo que hacer para obtener la orden?

Usted tiene que ir a la corte superior en el condado donde haya ocurrido el maltrato o donde vive la persona a ser restringida. En la corte, pregunte dónde debe presentar su solicitud de orden de restricción. (Es posible que un centro de ayuda o una organización de ayuda legal puedan ayudarlo a presentar su solicitud). En la corte, entregue sus formularios al secretario de la corte. El secretario le dará una fecha de audiencia en el formulario *Aviso de audiencia de la corte* y, si se acepta su solicitud de órdenes inmediatas, una copia de la *Orden de restricción temporal* firmada por un funcionario judicial.

¿En cuánto tiempo puedo obtener la orden?

Si pide una orden de restricción temporal, el juez decidirá en 24 horas si dicta o no la orden. A veces, la corte toma una decisión antes de este plazo. Pregunte si debe esperar o volver más tarde para obtener el *Aviso de audiencia de la corte* y la *Orden de restricción temporal* firmados.

¿Cuánto dura la orden?

Si la corte dicta una orden temporal, esta durará hasta la fecha de audiencia. En ese momento, el juez decidirá si va a prolongar o cancelar la orden. La orden puede durar hasta cinco años.

¿Cómo sabrá la persona a restringir sobre la orden?

Una persona de al menos 18 años—**no usted** ni nadie que vaya a ser protegido por la orden—debe “hacer la entrega legal” (dar) de una copia de la orden a la persona a restringir. Después, la persona que hace la entrega legal tiene que llenar el formulario [EA-200](#), *Prueba de entrega en persona, y entregárselo a usted para que lo presente en la corte*. Para obtener ayuda con la entrega legal, pida al secretario de la corte el formulario [EA-200-INFO](#), *¿Qué es la “Prueba de entrega en persona”?*

¿Qué ocurre si la persona restringida no obedece la orden?

Llame a la policía. La persona restringida puede ser arrestada y acusada de un delito.

¿Tengo que ir a la corte?

Sí. Vaya a la corte en la fecha que le indique el secretario.

¿Tengo que llevar un testigo a la audiencia de la corte?

No es necesario que haya testigos, pero ayuda tener más pruebas de los maltratos además de su palabra. Puede llevar:

- Testigos
- Declaraciones por escrito de testigos bajo juramento
- Fotos
- Informes médicos o de la policía
- Bienes dañados
- Cartas, correos electrónicos o mensajes telefónicos amenazantes

La corte puede o no dejar hablar a los testigos en la audiencia. Por eso, si es posible, debe llevar a la audiencia sus declaraciones escritas bajo juramento. (Puede usar el formulario [MC-030](#) para esto).

¿Necesito un abogado?

Tener un abogado es siempre una buena idea, pero no es obligatorio y no tiene derecho a un abogado sin costo, nombrado por la corte. Pregunte al secretario de la corte por servicios legales gratis o de bajo costo o centros de ayuda en su condado.

¿Veré a la persona restringida en la audiencia de la corte?

Si la persona restringida va a la audiencia, sí. Pero esa persona no tiene derecho a hablarle. Si tiene miedo, hable con el oficial de la corte.

¿Puede acompañarme alguien a la corte?

Sí. Puede traer a alguien para que lo acompañe durante la audiencia. Pero esa persona no puede hablar por usted en la corte. Solo usted o su abogado (si lo tiene) pueden hablar en su nombre.

¿Qué sucede si no hablo inglés?

Cuando presente los documentos, pregunte al secretario si hay un intérprete de la corte disponible. También puede usar el formulario [INT-300](#), *Solicitud de intérprete (Casos civiles) o un formulario o sitio web de la corte local para solicitar un intérprete*. Para obtener más información sobre los intérpretes de la corte, visite <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/solicitar-un-interprete>.

EA-109 Notice of Court Hearing		Clerk stamps date here when form is filed.
1 Elder or Dependent Adult in Need of Protection a. Full Name: _____ <input type="checkbox"/> Person requesting protection for the elder or dependent adult, if different (person named in item 2) of Form EA-100: Full Name: _____ Lawyer for person named above (if any for this case): Name: _____ State Bar No.: _____ b. Firm Name: _____ Address for person named above (If you have a lawyer, give your lawyer's information. If you do not have a lawyer, give information for the person requesting the order. If you want to keep your home address private, you may give a different mailing address instead. You do not have to give telephone, fax, or e-mail.): Address: _____ City: _____ State: _____ Zip: _____ Telephone: _____ Fax: _____ E-Mail Address: _____		Fill in court name and street address: Superior Court of California, County of _____ Court fills in case number when form is filed. Case Number: _____
2 Person You Want Protection From Full Name: _____ The court will complete the rest of this form.		
3 Notice of Hearing A court hearing is scheduled on the request for restraining orders against the person in 2): Name and address of court if different from above: Hearing Date: _____ Date: _____ Time: _____ Dept.: _____ Room: _____		
4 Temporary Restraining Orders (Any orders granted are on Form EA-110, served with this notice.) a. Temporary Restraining Orders for personal conduct and stay-away orders as requested in Form EA-100, Request for Elder on Dependent Adult Abuse Restraining Orders are (check only one box below): (1) <input type="checkbox"/> All GRANTED until the court hearing. (2) <input type="checkbox"/> All DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.) (3) <input type="checkbox"/> Partly GRANTED and partly DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)		

¿Qué pasa si el maltrato de la persona restringida hace que deba dinero o me causó deudas?

Si el abuso económico de la persona restringida le causó a usted ciertas deudas o facturas (como usar su nombre para abrir una tarjeta de crédito y hacer compras que usted no aceptó), puede pedirle al juez que tome una decisión o determinación especial de que la persona restringida le causó a usted las deudas o facturas. Esta determinación especial puede ser útil si lo demandan por las deudas o facturas.

La información sobre el proceso también está disponible en línea.

Vea <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/orden-de-restriccion-EA>.

Para obtener ayuda en su área, comuníquese con:

[Se puede poner la información local aquí].

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona restringida para cancelar la orden?

No. Una vez que la orden se emite, solo el juez puede modificarla o cancelarla. Usted o la persona restringida tendrá que presentar una solicitud en la corte para cancelar la orden.

¿Qué sucede si tengo una discapacidad?

Si tiene una discapacidad y necesita una modificación mientras está en la corte, puede usar el formulario [MC-410](#), *Solicitud de modificación para personas con discapacidad, para hacer su solicitud*. También puede pedir ayuda al coordinador de la ADA de la corte. Para obtener más información, vea el formulario [MC-410-INFO](#), *Cómo solicitar una modificación para personas con discapacidad en la corte*.